



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cochabamba, 23 de junio de 2025-2026
Cite: ALP/CD/BRIG.CBBA/PL/N°011/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
La Paz. -



Ref.: Remite Proyecto de ley de Modificación al Código Penal

De mi mayor consideración;

PL-564/25

A tiempo de hacerle llegar un saludo cordial, de conformidad con las prerrogativas constitucionales dispuestas por el Artículo 158 Parágrafo I Numeral 3 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento para fines legislativos el **Proyecto de ley de Modificación al Código Penal** modificado por la Ley N.º 1768 de 10 de marzo de 1997. Incorporando el **Artículo 213 Bis que tipifica como delito el Financiamiento de actos contra la libre circulación y los servicios esenciales, en el Estado Plurinacional de Bolivia.**

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



Lorgio Fernando Pareja Saucedo
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE SANTA CRUZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Israel Mérida Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gabriel Corvera Sittyc
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



MM/pahf
C/copia Archivo
Adjunto Triple ejemplar y DVD

Daniel E. Alcalá Quispe
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Juan José Torres Flores
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE POTOSÍ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Karoline Keraý Cortez
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE PANDO
GESTIÓN 2025 - 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

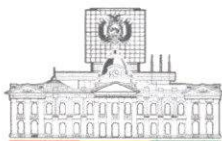
CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PL-564/25

La problemática que vive el país en más de 45 días de paralización como producto del cerco instaurado y la imposibilidad de acceder a las redes viales camineras, generan una asfixia al aparato productivo del país, por lo que corresponde adoptar mecanismos legislativos contra actos asociados con la interrupción prolongada de servicios esenciales o vías de transporte; propiciando la vulneración de derechos fundamentales en el territorio nacional, por lo que se justifica el tratamiento legislativo del presente proyecto de ley:

La **justificación técnica** demuestra que para el sector privado tras más de 45 días de bloqueos la economía boliviana enfrenta un escenario de fuerte afectación en la producción, las inversiones y el abastecimiento de mercados. Estos bloqueos en Bolivia causaron pérdidas acumuladas estimadas entre \$2.760 y \$3.000 millones, lo que representa una afectación de más del 5% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. Esta paralización generó un 'shock' de oferta, provocando una caída drástica en las exportaciones, escasez de alimentos y el freno de actividades logísticas (<https://www.instagram.com/reel/DZu-jNuiBO8/>). El impacto de estos datos técnicos y económicos se resumen en:

- Daño al Sector Industrial: La Cámara Nacional de Industrias (CNI) reportó pérdidas industriales de \$552 millones, afectando a más de 13.000 empresas y comprometiendo \$500 millones en exportaciones frenadas. (<https://www.instagram.com/p/DZn0okSnw1e/>)
- Perjuicio al Sector Turístico y Gastronómico: Las pérdidas superaron los Bs 8.500 millones, debido a la anulación de reservas, cancelación de viajes y freno a la cadena de valor del turismo. (<https://lapatria.bo/enfoque-nacional/crisis-del-turismo-en-bolivia-bs-8-500-millones-en-perdidas/>)
- Impacto Local (Cochabamba y El Alto): Al ser el nodo articulador de rutas, Cochabamba concentró el mayor daño económico regional con más de \$530 millones (<https://www.reduno.com.bo/economia/hemos-perdido-530-millones-de-dolares-la-alerta-de-empresarios-cochabambinos-tras-46-dias-de-bloqueos-202661591153>).
- Por su parte, la ciudad de El Alto registró una merma de Bs 45 millones por cada día de interrupción (<https://unitel.bo/noticias/economia/bloqueos-dejan-en-el-alto-perdidas-diarias-de-bs-45-millones-advierde-el-alcalde-roca-EC20999836>)
- Estancamiento y Riesgo País: Los analistas han advertido sobre un escenario de estancamiento (estancamiento económico con alta inflación) y



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

un incremento del riesgo país superando los 600 puntos básicos, lo que ahuyenta la inversión extranjera. (<https://www.reduno.com.bo/economia/riesgo-pais-baja-levemente-pero-analista-advierte-que-tendencia-sigue-al-alza-2026529165429>)

- Medidas de Mitigación: Para hacer frente a esta crisis, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas implementó medidas de emergencia, como la reprogramación de deudas bancarias y el fondo de garantía crediticia Fongat. (<https://www.facebook.com/EconomiaBo/videos/medidas-inmediatas-para-proteger-la-econom%C3%ADa-del-pueblo-el-presidente-del-estado/968619259378025/>)

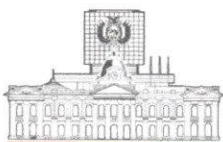
Debido a la magnitud del conflicto, la recuperación total del PIB y de los mercados de exportación perdidos, como el de Argentina, amenaza con tomar varios años.

La **justificación legal** de la presente iniciativa legislativa tiene sustento en los fines y funciones esenciales del Estado establecidos en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, que imponen la obligación de garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, bienes jurídicos que pueden verse gravemente afectados por la interrupción prolongada de servicios esenciales, vías de transporte y cadenas de abastecimiento.

Asimismo, los artículos 15, 16, 18, 21, 35, 46 y 47 de la Constitución Política del Estado reconocen y protegen los derechos a la vida, la integridad física, la salud, la alimentación, la libre circulación, el trabajo y el desarrollo de actividades económicas lícitas, derechos que deben ser objeto de protección efectiva por parte del Estado cuando se encuentren amenazados o vulnerados.

De igual manera, el artículo 109 de la Norma Suprema establece que todos los derechos reconocidos por la Constitución gozan de iguales garantías para su protección, imponiendo al legislador el deber de adoptar medidas legislativas que permitan armonizar el ejercicio de los distintos derechos fundamentales cuando éstos entren en tensión, evitando que el ejercicio de unos implique la afectación desproporcionada o la anulación de otros.

En el ámbito del derecho penal, la presente iniciativa se sustenta en los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, proporcionalidad y responsabilidad personal previstos en los artículos 14, 115, 116 y 117 de la Constitución Política del Estado, razón por la cual la propuesta no pretende criminalizar la protesta social ni el ejercicio legítimo de los derechos de reunión y manifestación, sino tipificar de manera expresa y precisa las conductas



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

consistentes en financiar, proveer, administrar, transportar o distribuir recursos destinados al sostenimiento de actos que produzcan graves afectaciones a bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

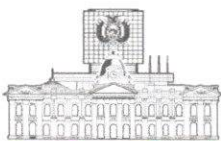
La propuesta legislativa encuentra además un antecedente normativo en la técnica de tipificación adoptada por el legislador boliviano en el artículo 133 Bis del Código Penal, referido al delito de Financiamiento del Terrorismo, el cual reconoce que determinadas conductas de financiamiento poseen relevancia penal autónoma e independiente de la ejecución material de los hechos ilícitos, en la medida en que la provisión de recursos económicos o logísticos constituye un presupuesto esencial para su organización, sostenimiento o prolongación.

En consecuencia, la presente iniciativa no realiza una aplicación analógica del tipo penal previsto en el artículo 133 Bis del Código Penal, prohibida en materia penal por el principio de legalidad, sino que toma dicho precepto como un referente de política criminal y de técnica legislativa, reconociendo la legitimidad constitucional de sancionar autónomamente el financiamiento doloso de actos que generen afectaciones graves a derechos fundamentales, servicios esenciales y bienes jurídicos de relevancia constitucional.

La justificación social, responde a una preocupación y demanda recurrente de la sociedad boliviana frente a las graves consecuencias humanas, sociales y económicas que generan los bloqueos prolongados de carreteras y la interrupción de vías estratégicas de comunicación, particularmente cuando éstos son sostenidos mediante mecanismos organizados de financiamiento y apoyo logístico.

Durante los últimos conflictos sociales registrados en el país, diversas instituciones públicas y privadas han reportado afectaciones significativas al ejercicio de derechos fundamentales de la población. Organizaciones empresariales, sectores productivos, entidades de transporte, instituciones de salud y organizaciones de la sociedad civil han denunciado pérdidas económicas millonarias, interrupciones en las cadenas de abastecimiento, incremento de precios de productos de la canasta familiar, desabastecimiento de medicamentos y combustibles, afectaciones al transporte de pacientes y riesgos para la seguridad alimentaria de la población. <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/defensoria-cidh-bloqueos-pasaron-ser-forma-protesta-factor-crisis-humanitaria/20260617171720992469.html>

De manera particular, las organizaciones de profesionales en salud y los servicios de emergencia han advertido sobre las dificultades para el traslado oportuno de pacientes, medicamentos, oxígeno e insumos médicos, situación que puede comprometer el derecho a la vida y a la salud de las personas, especialmente de los sectores más vulnerables de la población. <https://www.facebook.com/BTVCanalOficial/posts/-el-presidente-del-colegio->



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

m%C3%A9dico-de-bolivia-luis-larrea-alert%C3%B3-que-al-menos-
mil/122348029742055018/

Asimismo, las cámaras empresariales, industriales, agropecuarias y de transporte han informado reiteradamente que los bloqueos prolongados ocasionan graves perjuicios a la actividad económica, afectan la producción nacional, generan pérdidas de empleos y comprometen la estabilidad económica de miles de familias que dependen del comercio, la producción y la prestación de servicios.
<https://www.facebook.com/cniboliviaindustria/posts/50-d%C3%ADas-de-bloqueos-la-econom%C3%ADa-y-la-industria-sin-solucionestras-50-d%C3%ADas-de-con/1433610302127166/>

La prolongación de los bloqueos por más de cuarenta y cinco (45) días ha generado graves afectaciones a la vida, la salud, la libre circulación, el abastecimiento de alimentos y medicamentos, el trabajo y la estabilidad económica de miles de familias bolivianas. Frente a esta realidad, la ciudadanía demanda del Estado y de sus representantes en la Asamblea Legislativa Plurinacional la adopción de medidas eficaces para proteger los derechos fundamentales de la población y garantizar la continuidad de los servicios esenciales.

La presente iniciativa legislativa constituye una respuesta institucional a esa demanda social y al deber constitucional de resguardar el interés general, estableciendo mecanismos de responsabilidad respecto de quienes, mediante el financiamiento consciente y organizado de actividades ilícitas, contribuyan a la generación o prolongación de hechos que ocasionen graves afectaciones a derechos fundamentales y bienes jurídicos de relevancia constitucional.

La propuesta no pretende criminalizar la protesta social ni restringir el ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación y reivindicación social; por el contrario, busca armonizar dichos derechos con la protección efectiva de la vida, la salud, la seguridad alimentaria, la libre circulación y la seguridad de toda la población, en cumplimiento del mandato constitucional que tiene la Asamblea Legislativa Plurinacional como órgano de representación de la soberanía popular.



Lorgio Fernando Pareja Saucedo
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE SANTA CRUZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Israel Mérida Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gabriel Corvea Sittyc
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Jhaneline Xeray Cortez
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE PANDO
GESTIÓN 2025 - 2026

Daniel E. Alcalá Quispe
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL-564/25

DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO

El objeto de la presente ley es modificar el Código Penal elevado a rango de ley y modificado por la Ley N.º 1768 de 10 de marzo de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se incorpora el Artículo 213 Bis al Código Penal con el siguiente texto:

“Artículo 213 Bis. (Financiamiento de actos contra la libre circulación y los servicios esenciales)

I. Será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) días, quien de manera deliberada, directa o indirecta: provea, recolecte, transporte, transfiera, entregue, distribuya, administre, gestione fondos, bienes, recursos económicos, alimentos, combustibles, equipos y vehículos tanto de fuentes lícitas como ilícitas que tengan por resultado: la interrupción prolongada de carreteras, caminos o vías de transporte; la afectación de la libre circulación, la interrupción de servicios públicos esenciales, el desabastecimiento de alimentos, medicamentos o combustibles y la afectación grave de actividades productivas.

II. La misma pena se aplicará a quien organice mecanismos de recaudación, establezca cuotas obligatorias, imponga multas, exija aportes económicos, obligue mediante amenazas o coacción a financiar dichas actividades.

III. La pena será agravada de ocho (8) a diez (10) años cuando: como consecuencia de los hechos se produzca la muerte de una o más personas, existan lesiones graves o gravísimas, se impida el traslado de pacientes, se afecte el transporte de medicamentos, oxígeno o insumos médicos, se utilicen recursos públicos, intervengan servidores públicos, exista participación de organizaciones criminales.

IV. Cuando los hechos sean cometidos mediante estructuras sindicales, gremiales, corporativas o asociativas, responderán penalmente los dirigentes, administradores o responsables que hubieren ordenado, autorizado, financiado o coordinado las actividades descritas.”



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

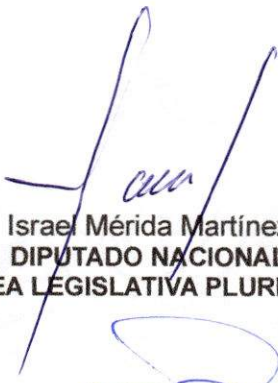
DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - La presente Ley no será aplicable a la participación en manifestaciones pacíficas, el ejercicio legítimo del derecho a la protesta, las actividades sindicales desarrolladas conforme a la Constitución Política del Estado, la reivindicación de derechos constitucionales que no implique la comisión de hechos ilícitos previstos por la legislación penal, a medidas de presión ejercidas de manera pacífica y en el marco de los derechos reconocidos por el bloque de constitucionalidad, salvo que concurran los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previstos en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. - La Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) podrá realizar análisis financiero patrimonial respecto de los recursos presuntamente utilizados para la comisión de los hechos previstos en el Artículo 213 Bis, previa intervención del Ministerio Público y control jurisdiccional conforme a ley.




Israel Mérida Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Gabriel Corvera Sittyc
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

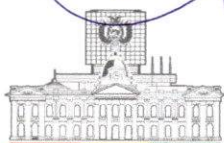

Daniel E. Alcalá Quispe
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL




Lorgio Fernando Pareja Saucedo
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE SANTA CRUZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Juanele Arenal Cortez
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE PANDO
GESTIÓN 2025 - 2026


Dip. Juan José Torrez Flores
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE POTOSÍ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!